

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Al folio 42: **a todo**, previo a proveer, atendido lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 4º, de la Ley N° 18.120, se ordena a SunRoof SpA, en lo que respecta a Nicolás Ibarra Guzmán, constituir legalmente el mandato judicial dentro de tres días hábiles mediante alguna de las formas dispuestas en el artículo 6º del Código de Procedimiento Civil (“CPC”) o en el acuerdo sexto del Auto Acordado N° 19/2019 sobre tramitación electrónica de los procesos; bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Teniendo en consideración la emergencia sanitaria imperante en el país, en caso de que requiera la autorización de la Secretaria Abogada señalada en el numeral 3º del inciso segundo del artículo 6º del CPC, ésta será otorgada por medio de videoconferencia. Para efectos de coordinar dicha autorización, deberá contactar a la Secretaria Abogada al correo electrónico [mjpoblete@tdlc.cl](mailto:mjpoblete@tdlc.cl), con copia a [oficinadepartes@tdlc.cl](mailto:oficinadepartes@tdlc.cl).

A folio 46: **a todo**, previo a proveer, acredite, dentro de quinto día hábil, la personería para actuar en representación del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional mediante un instrumento cuya vigencia no sea superior a un año.

A folio 55: **a lo principal**, téngase presente los antecedentes aportados por la Asociación Chilena de Energía Solar (ACESOL). **Al primer y segundo otrosí**, a sus antecedentes la personería y los documentos ofrecidos. **Al tercer y cuarto otrosí**, téngase presente.

Al folio 61: **a lo principal**, téngase presente los antecedentes aportados por DPP Holding Chile SpA y la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento, Asociación Gremial, (ACERA). **Al primer otrosí**, a sus antecedentes las personerías y documentos ofrecidos. **Al segundo y tercer otrosí**, téngase presente.

Al folio 62 (rectificado por la presentación de folio 78): **a lo principal**, téngase presentes los antecedentes aportados por Grenergy Renovables Pacific Limitada. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes los documentos ofrecidos. **Al segundo y tercer otrosí**, téngase presente. Se resuelve derechamente el folio 78: **a lo principal**, a sus antecedentes la personería ofrecida. **Al otrosí**, téngase por rectificadas la presentación de folio 62.

Al folio 63: **a lo principal, segundo y tercer otrosí**: téngase presente. **Al primer otrosí**, estese a lo que se resuelve al final de esta resolución.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Al folio 64: a sus antecedentes la presentación de la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (Acera A.G.).

Al folio 65: a sus antecedentes el oficio Ord. N° 9248 de 25 de mayo de 2021, remitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Al folio 67: a sus antecedentes el oficio Ord. N° 583 de 25 de mayo de 2021, remitido por el Ministerio de Energía, junto con los documentos ofrecidos.

Al folio 68: a sus antecedentes el Oficio Ord. N° 356 de 25 de mayo de 2021 remitido por la Comisión Nacional de Energía, junto con los documentos ofrecidos.

Al folio 69: **a todo**, previo a proveer, dentro de quinto día hábil, acredite la personería para actuar en representación de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. mediante un instrumento cuya vigencia no sea superior a un año.

De oficio, se extiende el plazo para aportar antecedentes a todos los interesados hasta el 1° de julio de 2021, inclusive. Publíquese en la página web del Tribunal.

De oficio, se pone en conocimiento de los actuales y eventuales aportantes de antecedentes la constancia que rola a folio 82 para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese por el estado diario.

Rol ERN N° 27-2021

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada(S), Sra. Angélica Burmester Pinto



\*8C661BA9-D077-4A60-B17B-BBACA2C0BDA7\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.